

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

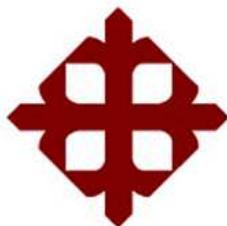
SISTEMA DE POSTGRADO  
MAESTRIA DE DERECHO DE EMPRESAS  
III PROMOCIÓN

TRABAJO DE TITULACION EXAMEN COMPLEXIVO

**IMPACTO EN LA RESTRICCIÓN DE LA CESIÓN DE  
REASEGUROS Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA  
SALIDA DE CAPITALES**

Ab. MÓNICA BRIONES TRIVIÑO  
Ab. GABRIELA GUZMÁN FLORES

19 DE OCTUBRE DE 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESAS**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Ab. Gabriela Guzmán Flores** y **Ab. Mónica Briones Triviño**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **IMPACTO EN LA RESTRICCIÓN DE LA CESIÓN DE REASEGUROS Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITAL** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho De Empresas**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

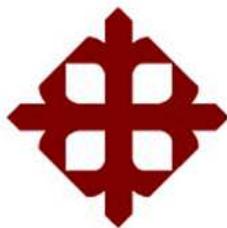
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 19 días del mes de octubre del año 2016**

**LAS AUTORAS**

**Ab. Gabriela Guzmán Flores**

**Ab. Mónica Briones Triviño**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESAS**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Ab. Gabriela Guzmán Flores y Ab. Mónica Briones Triviño**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **IMPACTO EN LA RESTRICCIÓN DE LA CESIÓN DE REASEGUROS Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITAL** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 19 días del mes de octubre del año 2016**

**LAS AUTORAS**

**Ab. Gabriela Guzmán Flores**

**Ab. Mónica Briones Triviño**

## AGRADECIMIENTO

*A mis hijos Victoria Luciana y Pedro Juan porque su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que me ha impulsado a lograr esta meta.*

*A mi esposo, por su apoyo, comprensión y por su aporte intelectual en la realización de este trabajo. **MBT***

*A mi familia por su apoyo incondicional y motivación durante el transcurso y finalización de esta meta académica. **GG***

## INDICE

I. Planteamiento De La Investigación.....	9
i. Antecedentes.....	9
ii. Descripción del objeto de investigación.....	9
iii. Consecuencias.....	10
II. Preguntas de Investigación.....	10
i. Formulación del Problema: .....	10
ii. Variable independiente (causa) .....	11
iii. Variable dependiente (efecto).....	11
III. Objetivos.....	11
i. General.....	11
ii. Específicos.....	11
IV. Justificación.....	12
V. Delimitación (campo, área, aspecto, tema, problema, delimitación espacial, delimitación temporal).....	12
VI. Capítulo Primero .....	14
i. El Contrato de Seguro .....	14
ii. El Riesgo Asegurable y los Contratos de Reaseguro .....	15
VII. Capitulo Segundo .....	19
i. Sector de Seguros Previo a la Expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero .....	19
ii. Reformas Introducidas por el del Código Orgánico Monetario y Financiero .....	21
iii. Ley Orgánica de Incentivos para la Producción y Prevención de Fraude Fiscal	
24	

iv.	La Resolución No. 051-2015-F .....	26
VIII.	Capítulo Tercero .....	29
i.	Caso práctico: Compañía “X” .....	29
ii.	PERFIL DE CARTERA .....	30
iii.	RESERVAS MATEMÁTICAS .....	31
iv.	PERFIL DE SINIESTROS .....	32
IX.	Conclusiones.....	33
X.	Propuesta .....	34
XI.	Referencias .....	34
XII.	Anexos .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## RESUMEN

En la industria del seguro al igual que en la financiera por tratarse de transacciones con flujos monetarios relacionados con la fe pública, por ende del interés público, en la mayoría de los países del mundo existe la intervención del estado, a través de la regulación y supervisión. Uno de los principales aspectos en los que el actual gobierno desea intervenir es en la regulación de la cesión de reaseguros.

El presente trabajo pretende determinar los impactos que tendría en el sistema asegurador ecuatoriano, tomando un ejemplo práctico de una aseguradora local, las regulaciones impuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para restringir en determinados ramos de seguro la cesión de primas a través de contratos de reaseguros con el fin de mitigar las salidas de capitales al exterior.

Este estudio nos permitirá demostrar que la implementación de restricciones al porcentaje de cesión de primas a través del reaseguro genera un impacto directo en los márgenes de solvencia de una sociedad aseguradora mediana local lo cual y no detiene de manera significativa la huida de capitales hacia el exterior.

**Palabras clave:** cesión de primas, reaseguro, seguro, margen de solvencia, huida de capitales.

## **ABSTRACT**

The insurance industry, as well as the banking industry, deals with an important number of monetary transactions related to the public, therefore it is of the public interest of all countries to have control through regulation and supervision. One of the relevant aspects of insurance regulation is the assignment of reinsurances.

This study aims to determine the impact for the Ecuadorian insurance system, using a local insurer as case study, of the regulations created by the Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera that restrict in some insurance branches the possibility to assign premiums by executing reinsurance contracts with the objective of reducing local income outflow.

This will allow us to demonstrate that the implementation of restrictions to the percentage of assigned premiums in reinsurance contracts generates a direct impact over the solvency margins of any mid-size local insurance company and does not significantly reduce local income outflow.

## INTRODUCCIÓN

### I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

#### i. Antecedentes

Según análisis efectuado en el 2015 por la anterior Superintendencia de Bancos y Seguros (ahora la competencia en materia de seguros la tiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros según lo prescrito en el artículo 78 del Código Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 332 del 12 de septiembre de 2014) la práctica usual de las empresas de seguros en el Ecuador en materia de cesión de reaseguros era la de 50/50, es decir la compañía de seguros retenía el 50% de la prima neta recibida y cedía a la reaseguradora el otro 50% de la prima. En muchos casos y según el ramo esta práctica llegaba a un 5/95, es decir un 5% de retención y un 95% de cesión según los ramos que aplicaba.

Esta situación podría estarse dando por la aversión al riesgo de las empresas de seguros debido a una falta de política adecuada de administración de riesgo. Eso se combate con regulaciones específicas en materia de reservas. Otra vertiente podría justificarse en el prurito de sacar flujos al exterior. Eso se ataca, y así lo ha hecho la autoridad reguladora en el país a través de normas limitantes en materia de cesión.

#### ii. Descripción del objeto de investigación

Los gremios que agrupan las empresas aseguradoras (Cámara de Compañías de Seguros del Ecuador) han expresado que las regulaciones recientes en materia de cesión

de reaseguros afecta los principios de solvencia, prudencia, seguridad y oportunidad. Las autoridades por el contrario señalan una falta de cultura de nuestro sector asegurador que hace que riesgos que bien pueden ser asumidos, innecesariamente lo cedan a las reaseguradoras. Nuestro interés en esta investigación es analizar las dos posturas y ver su impacto en la industria.

### **iii. Consecuencias**

Siendo el sistema de seguros parte de los mercados financieros, son de alta sensibilidad y se debe ponderar con mucho tino las consecuencias de adoptar una determinada normativa en materia de asunción de riesgos a propia responsabilidad o de responsabilidad compartida. Si se aplica a rajatabla podría atentarse contra la solvencia, solidez y liquidez del sistema.

Por otro lado, si las cesiones se hacen indiscriminadamente y sin un verdadero análisis de riesgo, podría estarse estimulando una indebida salida de flujos de capitales que al final del día también atentan contra esos principios de solvencia solidez y liquidez.

## **II. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

### **i. Formulación del Problema:**

¿Cómo impacta en las empresas de seguros del Ecuador la limitación en la cesión de reaseguros y su relación con el impuesto a la salida de capitales?

¿Cómo realiza la administración tributaria la determinación de los valores a pagar por las aseguradoras en materia de contratos de reaseguros por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas?

**ii. Variable independiente (causa)**

Implementación de una nueva normativa en materia de operaciones de reaseguros y retrocesiones.

**Indicadores**

- Administración del riesgo
- Coberturas
- Reservas matemáticas
- Procesos informáticos

**iii. Variable dependiente (efecto)**

Mejora de los indicadores de las empresas de seguros

**Indicadores**

- Índices de solvencia
- Autosustentabilidad
- Nivel de eficiencia
- Consolidación de la industria

**III. OBJETIVOS****i. General**

Determinar el impacto que tendría en el sistema asegurador ecuatoriano, las regulaciones con miras a mitigar las salidas de capitales al exterior.

**ii. Específicos**

1. Determinar el marco legal actual aplicable a la cesión de primas a través de contratos de reaseguros para identificar las nuevas restricciones impuestas por el

actual regulador sobre cesiones de reaseguro así como la forma de determinación del pago del impuesto a la salida de divisas por este concepto.

2. Analizar si una operadora mediana de seguro privado en el Ecuador tiene capacidad y suficiente solvencia para asumir mayores riesgos y ceder menos reaseguros a fin de demostrar el impacto directo al margen de solvencia de la compañía.

3. Enunciar las recomendaciones para mitigar el impacto de las regulaciones vigentes analizadas en el presente trabajo,

#### **IV. JUSTIFICACIÓN**

Este estudio permitirá a las autoridades de política económica del gobierno, de recaudación tributaria y a las de regulación y supervisión del sistema de seguros privados para estar preparados en el manejo de la relación:

- Cesión de reaseguros
- Salida de divisas al exterior
- Pago de impuesto a la salida de divisas, su impacto en la solvencia del sistema asegurador privado y las posibles medidas para mitigar dichos impuestos.

También servirá para monitorear qué tan preparado está el sistema asegurador privado frente a otras posibles contingencias que se puedan presentar en el futuro, tales como riesgos de mercado, riesgos de colocación, riesgos operativos, riesgos legales.

#### **V. DELIMITACIÓN (CAMPO, ÁREA, ASPECTO, TEMA, PROBLEMA, DELIMITACIÓN ESPACIAL, DELIMITACIÓN TEMPORAL)**

##### **5.1. Campo:** Derecho empresarial

**5.2. Área:** Seguros

**5.3. Aspecto:** Cesión de Reaseguros

**5.4. Tema:** Impacto en la restricción de la cesión de reaseguros y su relación con el impuesto a la salida de capitales.

**5.5. Problema:** ¿Cómo impacta en las empresas de seguros del Ecuador la limitación en la cesión de reaseguros y su relación con el impuesto a la salida de capitales?

**5.6. Delimitación espacial:** Ecuador

**5.7. Delimitación temporal:** septiembre de 2015 – febrero de 2016

## DESARROLLO

### VI. CAPÍTULO PRIMERO

#### i. El Contrato de Seguro

El contrato de seguros tiene antecedentes muy antiguos que obedecen a la necesidad de los seres humanos de buscar protección contra los hechos imprevistos que podrían causar daño. En Babilonia se contemplaba ésta en el Código Hammurabi data del siglo XVIII A.C. Los romanos por su parte elaboraban tablas de mortalidad para cuantificar las vidas perdidas en la guerra, costear gastos fúnebres y reponer las filas (Triviño, 2003).

En el Ecuador, las normas sobre seguros eran de la Colonia y del Código de Comercio Español de 1829 hasta la expedición en 1829 del Código de Comercio. La última codificación del Código de Comercio Ecuatoriano fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 1202 del 20 de agosto de 1960. Por lo que en materia de seguros nos encontramos ante una norma obsoleta y desactualizada de la realidad del negocio de seguros.

Según la legislación ecuatoriana actual el contrato de seguros es aquel mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato (Código de Comercio, 1960).

Bustamante Ferrer Jaime y Uribe Osorio Ana Inés, en su libro Principios Jurídicos del Seguro, sostienen que “El seguro es un contrato solemne, bilateral,

oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en virtud del cual el asegurado asume, como obligación condicional, hasta una suma máxima, a cambio del pago de una prima o precio correspondiente, el riesgo asegurable que le traslada el tomador cuando él o sus representantes tienen interés asegurable en dicho riesgo.” (Osorio, 1994)

Una vez definido este contrato, es preciso considerar los elementos esenciales del contrato de seguro, que al tenor de lo señalado en el artículo 2 del Código Monetario y Financiero, Libro III: Ley General de Seguros, que indica que son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. *El asegurador;*
2. *El solicitante;*
3. *El interés asegurable;*
4. *El riesgo asegurable;*
5. *El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso;*
6. *La prima o precio del seguro; y,*
7. *La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro.*

*A falta de uno o más de estos elementos el contrato de seguros es absolutamente nulo.*

## **ii. El Riesgo Asegurable y los Contratos de Reaseguro**

Para Halperín, el riesgo asegurable es una eventualidad que hace nacer una necesidad. Puede definirse también como aquel acontecimiento incierto y posible, de existencia objetiva previsto en el contrato, de cuya realización depende el vencimiento de la

obligación establecida a cargo del asegurador de atender la necesidad económica del asegurado. (Greco, 2004).

En general podría definirse el riesgo como la posibilidad de un suceso dañoso que amenaza bienes determinados, derechos a exigir prestaciones, al patrimonio mismo en forma indeterminada o a la vida, salud o integridad de una persona. La noción de riesgo envuelve la de cosa, derecho, patrimonio o persona asegurada, porque es inconcebible el riesgo, por lo menos respecto del contrato de seguro, como una pura abstracción (Pinto, 1981).

En relación a lo anterior, cuando las empresas de seguro requieren diversificar sus riesgos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que en cumplimiento de un determinado evento se generarían con uno o varios asegurados se recurre al contrato de reaseguro. Según la Asociación Empresarial del Seguro, en su revista UNESPA, define en términos sencillos al reaseguro como “el seguro del seguro”. Coloquialmente se diría que el contrato de reaseguros es aquel que suscribe una compañía (de seguros) en su calidad de entidad cedente para que otra compañía (reaseguradora) asuma total o parcialmente el riesgo que le transfiere la primera.

El reaseguro entonces es un contrato en virtud del cual una institución toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de los que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo. Con la finalidad de que se descargue la responsabilidad de las empresas de seguros (Greco, 2004)

En definitiva, y en lenguaje técnico, con el reaseguro se homogenizan los valores asegurados y se limitan las responsabilidades asumidas, con lo que se permite el control de la frecuencia siniestral (probabilidad de ocurrencia), de la intensidad del

siniestro (alcance) y de su importe (cuantía), todo lo cual favorece una mayor capacidad y oferta de seguros para asumir riesgos.

La asunción del riesgo según los “Principios fundamentales para la actividad aseguradora” expedidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros [IAIS] (Banco Mundial, 2000), por parte de cualquier empresa aseguradora debe tener como principio fundamental la evaluación y administración de los riesgos, principalmente con el respaldo de un reaseguro, para establecer adecuados niveles de primas y retenciones que no afecten a la aseguradora cedente.

El Principio 10 de la IAIS establece que: *“Las compañías aseguradoras utilizan el reaseguro como una forma de contención del riesgo”* Bajo esta premisa las compañías de seguros deberían evaluar las posiciones financieras de sus reaseguradoras para determinar un nivel apropiado de su exposición con ellas. En general los supervisores de seguros analizan: *“a) La cantidad de crédito tomado para el reaseguro cedido. La cantidad de crédito tomado debe reflejar una evaluación de la última cobranza de las recuperaciones de reaseguro y puede considerar el control del supervisor sobre la reaseguradora; y b) El grado de confianza depositado en el supervisor de seguro sobre la actividad de reaseguro de una compañía que está incorporada en otra jurisdicción”*.

Al respecto hay que tener como hilo conductor de nuestro análisis lo señalado en el Artículo 59 del Reglamento General a la Ley de Seguros que dispone:

*“Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, no podrán asumir en un solo riesgo como retención más que el porcentaje de su patrimonio, determinado por la Superintendencia de Bancos y Seguros*

*correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación”.*

El porqué de esta disposición se encuentra en que si no se regula el nivel de exposición que podría tener una empresa de seguros, se atentaría contra los principios de prudencia y solvencia al que nos hemos referido en líneas anteriores.

De tal forma que nuestro marco jurídico en la Ley General de Seguros, en su Reglamento General y en la Codificación de Resoluciones de la Junta Bancaria y la Codificación de Resoluciones de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera se recogen varias disposiciones relacionadas:

*“El artículo 27 de la Ley General de Seguros establece que para la contratación de los reaseguros, las empresas de seguros deberán sujetarse a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad.”*

*“El artículo 55 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, dispone que las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad.”*

Estas normas que hemos transcrito, que no son excluyentes de otras que regulan la materia, nos indican que el excedente de capacidad de aceptación de riesgos por cuenta propia por parte de nuestras compañías de seguros debe respaldarse por reaseguradores de reconocida solvencia, que coadyuven a tomar la parte del riesgo excedente.

## **VII. CAPITULO SEGUNDO**

### **i. Sector de Seguros Previo a la Expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero**

Previo a las modificaciones a la Ley General de Seguros que introdujo el Código Orgánico Monetario y Financiero, las compañías aseguradoras y reaseguradoras se encontraban bajo la vigilancia y control, de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las regulaciones de la Junta Bancaria.

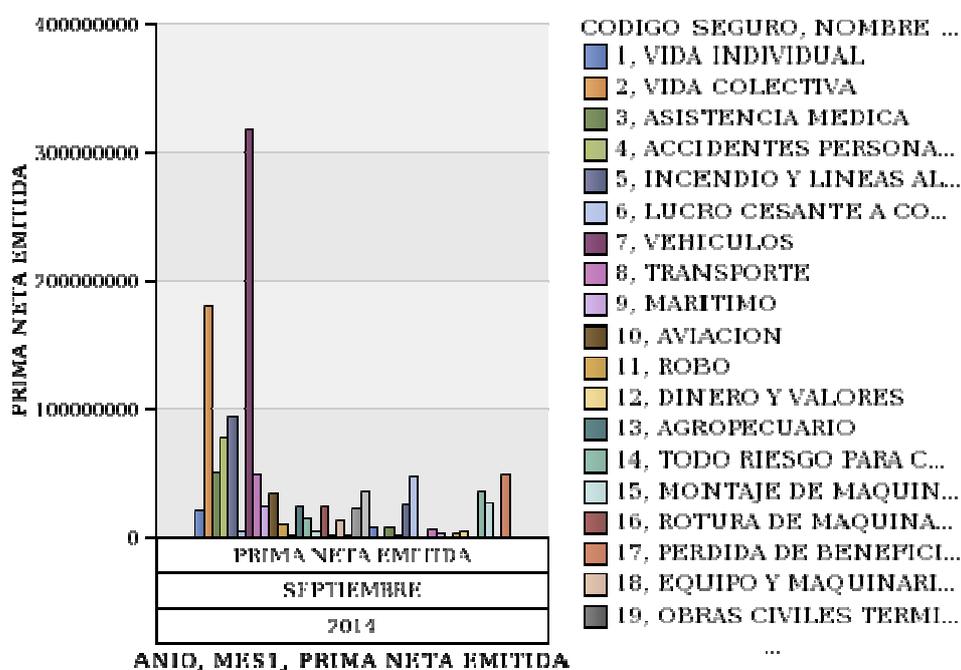
El capital mínimo requerido para compañías aseguradoras antes de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero era de cuatrocientos setenta mil cincuenta y siete (USD 470,057.00) y para compañías reaseguradoras era de novecientos veinte mil ciento quince (USD 920,115). Estos bajos niveles de capital social mínimo exigido, propiciaron en el Ecuador la proliferación de compañías aseguradoras y reaseguradas en un mercado pequeño como el ecuatoriano que al año 2013 era de 41 integrantes ( Unidad Análisis Económico e Investigación Ekos Negocios, 2013).

Si bien la codificación de resoluciones de la Junta Bancaria y su última reforma contenida en la resolución No. JB-2013-2643, del 26 de septiembre del 2013, contenía regulaciones relativas a las operaciones de seguros de reaseguros y retrocesiones, éstas eran más de carácter procedimental y nos atrevemos a decir que no contenía limitaciones o restricciones al porcentaje de cesión de reaseguros.

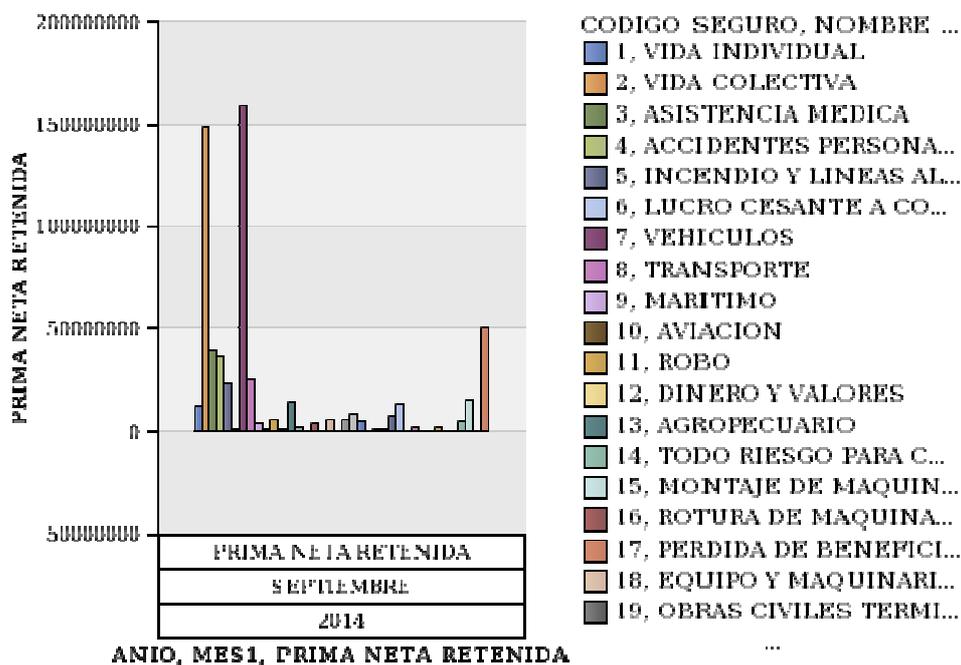
Ante esa realidad, sea que las aseguradoras lo hacían por protegerse de riesgos excesivos o por sacar divisas al exterior, se presentaba una excesiva liberalidad que hacía que las compañías de seguros ecuatorianas retengan muy poco riesgo a cuenta propia y cedan la mayoría a la reaseguradores.

Era conocido en el país el sistema 5/95 que implicaba que por cada 100 dólares de prima neta emitida la aseguradora nacional se quedaba con el 5% y cedía el otro 95% a una reaseguradora.

Para el finales del ejercicio económico del año 2014 se registraron las siguientes primas netas emitidas por ramo, según los datos disponibles en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (<http://www.supercias.gob.ec/portal/>, 2016), destacándose el sector de vehículos, robo, vida individual y accidentes personales:



En contraposición, respecto del mismo ejercicio mencionado consta que la prima neta retenida en cada uno de los ramos de seguros existentes es para finales del ejercicio económico del año 2014 de:



Se desprende de lo anterior, que con la normativa vigente a la fecha, las compañías aseguradoras emitieron, por ejemplo en el ramo de vida individual, alrededor de USD 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América pero retuvieron de estas un poco menos del 25%, es decir por debajo de los USD 25 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

## ii. Reformas Introducidas por el del Código Orgánico Monetario y Financiero

Con la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014), se incorporaron importantes modificaciones a la Ley General de Seguros las cuales han impactado de varias maneras el sector de seguros a nivel nacional.

El Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo tercero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual es responsable de la

formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de *seguros* y valores. Además, se establece que la función de la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros, en materia de seguros, es la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Además del cambio de regulador, el Código Monetario y Financiero introdujo una modificación en el capital social mínimo que las compañías aseguradoras y reaseguras debían mantener. En la actualidad, según lo prescrito en el artículo 14 de la Ley General de Seguros, las compañías aseguradoras requieren un capital mínimo de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 8'000,000.00), mientras que las compañías reaseguradoras requieren un capital mínimo de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 13'000,000.00). Las compañías de seguros y reaseguros que actualmente tienen capital pagado inferior al indicado en el Código, tienen dieciocho meses a partir de su expedición (desde el 12 de septiembre de 2014) para ajustar su capital pagado mínimo. De acuerdo a lo dispuesto en el Código, este plazo puede ser ampliado en dieciocho meses adicionales por decisión de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin embargo tal resolución no se ha publicado hasta la fecha.

En relación a lo anterior, Patricio Salas, representante de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador (ACOSE) sostiene que el requisito del nuevo capital mínimo tendrá un efecto de iliquidez sobre las aseguradoras por lo que muchas

empresas tendrán que analizar su estrategia financiera lo cual modificará el mercado ya que “algunas empresas decidirán no capitalizar y buscarán alternativas como fusiones o ventas” (Pedro Maldonado, 2015).

Con esta reforma, el Ecuador pasa a tener una de las exigencias más elevadas de capital de la región. En Colombia por ejemplo, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 16 de la Ley 795 de 2003, las entidades de seguros deben acreditar al momento de su constitución y mantener durante su existencia un capital mínimo de seis millones ciento ochenta mil millones de pesos (\$ 6'180.000.000,00) (Superintendencia Financiera de Colombia, 2016), alrededor de un millón novecientos ochenta y un mil veintitrés con veintinueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'981,023.21).

En Perú, mediante circular No. G-174-2014 del 07 de abril de 2014, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones notificó la actualización del capital mínimo de las empresas supervisadas que para las empresas de Seguros y Reaseguros es de dieciséis millones ciento setenta y un mil ochocientos noventa y cinco soles (\$ 16'171,895.00), alrededor de cuatro millones seiscientos cincuenta mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'650,081.38).

### **iii. Ley Orgánica de Incentivos para la Producción y Prevención de Fraude Fiscal**

Posteriormente, la Ley Orgánica de Incentivos para la Producción y Prevención de Fraude Fiscal publicada en el Registro Oficial Suplemento 405 del 29 de diciembre 2014, incorporó al ordenamiento jurídico disposiciones especiales para el sector de seguros en relación a: 1) pagos al exterior, 2) retenciones en la fuente y 3) pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por concepto de pago de primas de cesión o de reaseguros. En ellas se incorporaba la necesidad de que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definiera porcentajes en la retención de primas que al momento de ser excedidos generarían una disminución del porcentaje exento por pagos al exterior e incremento de retención en la fuente hechos por este concepto, por las compañías de seguros.

Por ser materia del presente estudio, prestaremos una especial importancia a las modificaciones de la ley respecto del pago del Impuesto a la Salida de Divisas introducido mediante el Reglamento de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 407 del 31 de diciembre de 2014.

La modificación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas introdujo el siguiente texto *“Cuando la salida de divisas se produzca como resultado de la compensación o neteo de saldos deudores y acreedores con el exterior, la base imponible estará constituida por la totalidad de la operación, es decir, tanto por el saldo neto transferido como por el monto compensado. En el caso de bienes o servicios, comercializados o prestados en Ecuador, en los cuales su pago o*

*contraprestación se realice hacia el exterior, la base imponible estará constituida por el valor total del bien o servicio, inclusive si el pago se realiza sin la utilización de entidades del sistema financiero o de empresas de Courier. Cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de alguna exención para el pago del ISD o se encuentre dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley, el impuesto deberá ser asumido por quien comercialice o preste el bien o servicio”*

Como antecedentes de lo anterior, es importante destacar que a partir del año 2013 el Servicio de Rentas Internas empezó a realizar determinaciones tributarias contra todas las compañías aseguradoras constituidas en el país. Su argumento fue que el Impuesto a la Salida de Divisas debía cobrarse sobre el total de la prima neta emitida y no sobre el total de la prima neta percibida.

Las compañías de seguros argumentaban que una cosa es emitir 100 y que por efectos de pagos, comisiones, multas entre otros conceptos, reciba 80 y que era justo que solo por el valor que efectivamente salió del país se cobre el Impuesto a la salida de divisas. El Servicio de Rentas Internas tuvo otra lectura y manifestaba que el ISD debe cobrarse sobre el total del valor facturado.

Por lo anterior, con la nueva legislación se reafirma la postura del Servicio de Rentas Internas en relación a que en la contratación de reaseguros el Impuesto a la Salida de Divisas se genere por el total de la operación de reaseguro y no por los montos que efectivamente salgan hacia el exterior, previo a las deducciones correspondientes contraveniendo principios básicos del derecho tributario como el hecho generador, que en el caso del impuesto de la salida de divisas que para este impuesto lo constituye “*la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través de el giro de*

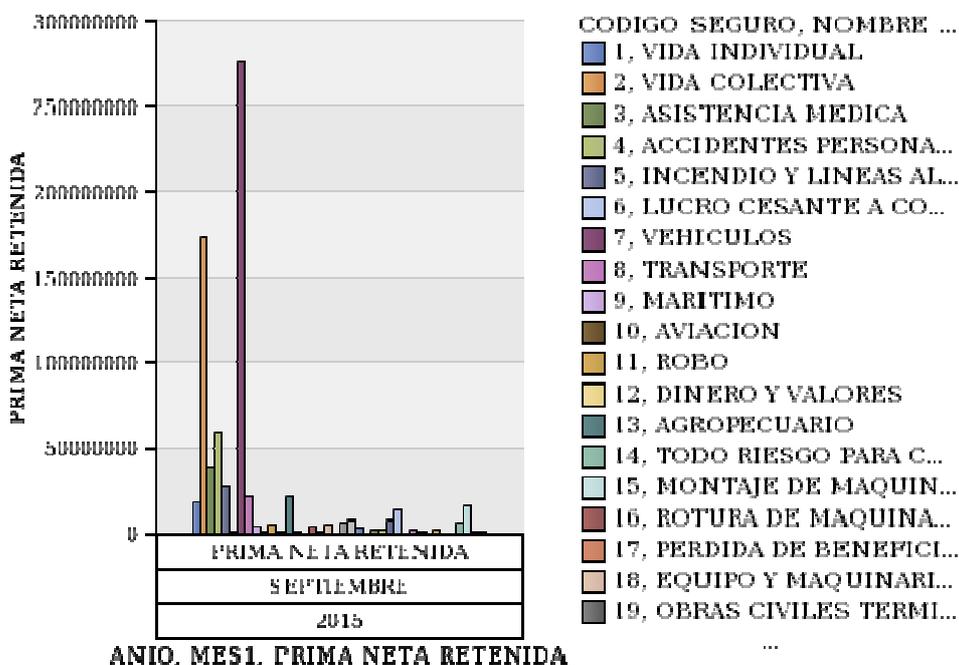
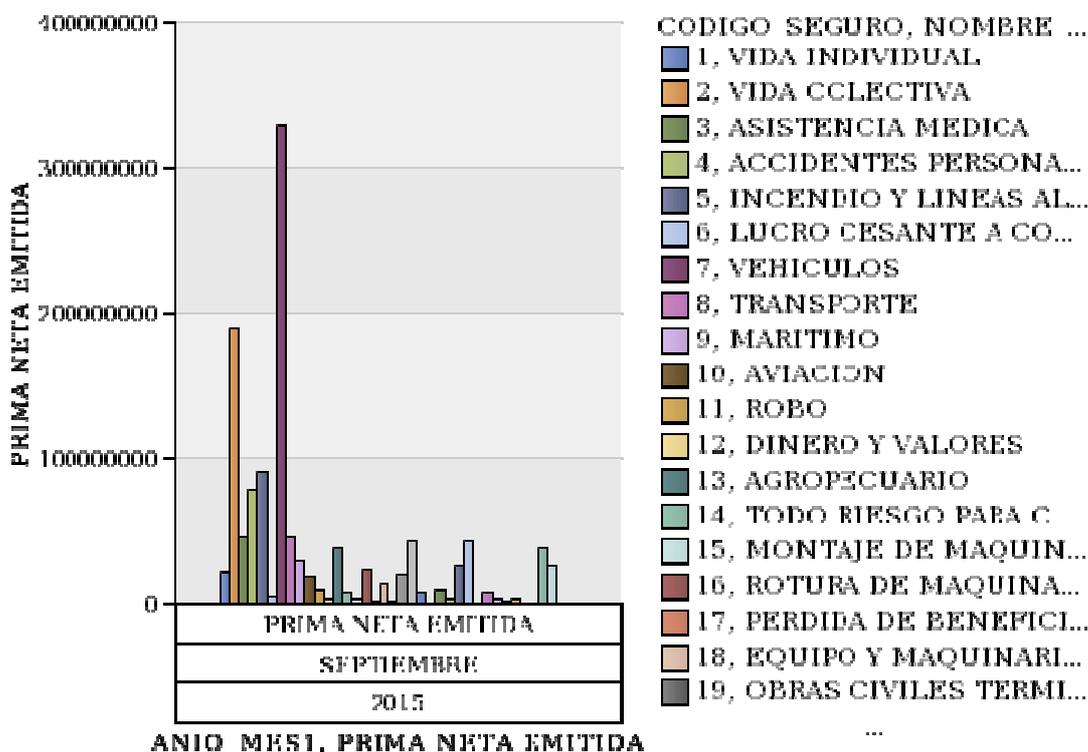
*cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior”.*

#### **iv. La Resolución No. 051-2015-F**

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 051-2015-F publicada en el Registro Oficial 467 del 26 de marzo de 2015, por la que: i) prohibió la suscripción de contratos reaseguros denominado Transferencia Alternativa de Riesgo (ART) o reaseguros financieros; y, ii) estableció los montos de retención obligatoria de primas para los ramos de vida individual, vida de grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos.

En el caso de los ramos de vida individual, asistencia médica y vehículos pesados (excedan de 3.5 toneladas) el reaseguro es permitido en el evento de que el riesgo retenido de manera local exceda en un 6% el capital mínimo requerido para la constitución de una compañía de seguros, es decir que excedan de cuatrocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos (USD 480,000.00).

Consta de la información publicada de por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que posterior a la expedición de la resolución 051-2015, los niveles de primas emitidas y retenidas para el año 2015 son los que se presentan en los gráficos a continuación:



Si bien los gráficos aún no reflejan un incremento significativo en el porcentaje de retención de primas de seguros para el ejercicio económico de 2015 en comparación con el ejercicio económico anterior ya que de acuerdo con la disposición transitoria primera de la resolución 051-2015 los contratos de reaseguro en los 5 ramos regulados cuya vigencia empezó el 01 de julio de 2014 se mantendrían vigentes por un período no mayor de 12 meses. Es de esperarse entonces, que para el ejercicio económico del 2016 en los ramos de vida individual, vida de grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos porcentaje de retención de prima se mantenga por debajo del 5% lo cual garantiza la reducción del flujo de capitales fuera del Ecuador. Sin embargo también debería analizarse con el porcentaje de retención impuesto si las compañías son capaces de mantener un número similar de primas emitidas y el correspondiente margen de solvencia.

## VIII. CAPÍTULO TERCERO

### i. Caso práctico: Compañía “X”

Una vez analizado el marco jurídico actual del sector de seguros, en especial en lo relacionado con los porcentajes obligatorios de retenciones de primas y el pago de impuestos relacionados con estas operaciones. Es preciso analizar, a la compañía “X” como caso práctico. Los datos que constan a continuación fueron proporcionados por el anterior regulador, la Superintendencia de Bancos y Seguros.

#### SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL COMPAÑÍA “X”

Si bien la Compañía “X”, está autorizada para operar los ramos de vida individual, vida en grupo, asistencia médica y accidentes personales, para efectos de este estudio solamente analizaremos el primero de estos ramos en los aspectos de perfil de cartera, reservas matemáticas, perfil de siniestros, con corte 2010-2014:

PRIMA NETA EMITIDA COMPAÑÍA “X”						
(EN MILES DE DOLARES)						
TOTAL PRIMA NETA EMITIDA TOTAL MERCADO	2010	2011	2012	2013	2014	PROMEDIO
	807.749	999.693	1.101.571	1.194.488	1.237.998	1.068.300
Vida Individual	6.976	7.592	8.083	8.081	6.217	7.390
Vida en grupo	2.003	2.873	3.080	3.242	3.004	2.840
Asistencia médica	11.184	15.434	17.032	19.902	22.575	17.225
Accidentes personales				102	17	24
<b>TOTAL U.S.D Y %</b>	<b>20.163</b>	<b>25.899</b>	<b>28.195</b>	<b>31.327</b>	<b>31.813</b>	<b>27.479</b>

Nótese que en el periodo 2010-2014, la compañía genera en los ramos de vida individual y asistencia médica, un promedio de Primas Netas Emitidas de USD 7'390.000 y 17'225.000, respectivamente, las mismas que representan el 0.69% y 1.59% en su orden.

## ii. PERFIL DE CARTERA

<b>COMPAÑÍA:</b>		COMPAÑÍA "X"								
<b>FECHA DE CORTE:</b>		31/12/2014								
<b>RAMO:</b>		VIDA INDIVIDUAL								
<b>MONEDA:</b>		DÓLARES AMERICANOS								
No.	RANGO ASEGURADO		NÚMERO DE POLIZAS	SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA PROMEDIO	PRIMA NETA EMITIDA (P.N.E)	P.N.E RETENIDA		P.N.E CEDIDA	
	DESDE	HASTA					%	USD	%	USD
1	-	50.000,00	2.137	75.612.701,00	35.352,64	1.415.891,96	5%	70.794,60	95%	1.345.097,36
1	50.001,00	100.000,00	2.396	223.044.512,00	93.090,41	2.760.539,51	5%	138.026,98	95%	2.622.512,53
2	100.001,00	200.000,00	1.973	335.781.042,00	170.185,06	2.913.104,81	5%	145.655,24	95%	2.767.449,57
3	20.000,00	500.000,00	1.341	432.896.795,00	322.816,40	3.958.035,56	5%	197.901,78	95%	3.760.133,78
4	500.000,00	1.000.000,00	229	180.168.051,00	785.780,05	1.586.991,00	5%	79.349,55	95%	1.507.641,45
5	1.000.000,00	20.000.000,00	61	136.794.125,00	2.242.526,64	1.129.064,25	5%	56.453,21	95%	1.072.611,04
<b>TOTAL</b>			<b>8.137,00</b>	<b>1.384.297.226,00</b>	<b>170.123,80</b>	<b>12.634.562,84</b>	<b>5%</b>	<b>631.728,14</b>	<b>95%</b>	<b>12.002.834,70</b>

Partamos del supuesto de que esta compañía emitió 8.137 pólizas en el ramo, en el periodo analizado, con un tope de suma asegurada de hasta 20 millones de dólares.

Bajo el esquema anterior 5/95 de la prima neta emitida por 13.764.107,09, la compañía "X" retenía por su cuenta 668.205,35 y cedía al reaseguro 13.075.901,74. Hoy con las nuevas políticas regulatorias que hacen que aseguradoras asuman más riesgo, el esquema 95/5 hace que esa repartición sea con efectos contrarios.

### iii. RESERVAS MATEMÁTICAS

COMPAÑÍA	COMPAÑÍA X			
FECHA DE CORTE	31-12-2014			
RAMO	VIDA INDIVIDUAL			
MONEDA	DOLARES AMERICANOS			
Reserva Matemática	Reserva Retenida		Reserva Cedida	
(PASIVO)	%	U.S.D.	%	U.S.D.
6.322.465,71	5%	316.123,29	95%	6.006.342,42
10.226.136,24	5%	511.306,81	95%	9.714.829,43
11.278.878,94	5%	563.943,95	95%	10.714.934,99
14.734.112,57	5%	736.705,63	95%	13.997.406,94
7.015.147,92	5%	350.757,40	95%	6.664.390,52
15.063.101,05	5%	753.155,05	95%	14.309.946,00
<b>64.639.842,43</b>	<b>5%</b>	<b>3.231.992,13</b>	<b>95%</b>	<b>61.407.850,30</b>

Al igual que en el caso anterior si la reserva matemática fuera de USD\$ 64'639.842,43 dólares, bajo el antiguo esquema de 5/95 la compañía "X" debía constituir una reserva matemática de USD\$3'231.992,12 correspondiente a su 5% de su

retención y el reasegurador la diferencia de USD\$ 61'407.850,30. Hoy, con las nuevas regulaciones 95/5 la retención y constitución genera un efecto contrario: a la compañía X le toca constituir reservas matemáticas por USD\$ 61'407.850,30.

#### iv. PERFIL DE SINIESTROS

COMPAÑÍA		COMPAÑÍA X						
FECHA DE CORTE		31/12/2014						
RAMO		VIDA INDIVIDUAL						
MONEDA		DOLARES AMERICANOS						
No.	RAMO ASEGURADO		SINIESTROS		SINIESTROS RETENIDOS		SINIESTROS CEDIDOS	
	DESDE	HASTA	NUMERO	PAGADOS USD	%	USD	%	USD
1	0,00	50.000,00	27	569.091,64	5%	28.454,58	95%	540.637,08
1	50.001,00	100.000,00	10	829.344,00	5%	41.467,20	95%	787.876,80
2	100.001,00	200.000,00	11	1.418.114,25	5%	70.905,71	95%	1.347.208,54
3	200.000,00	500.000,00	2	705.392,03	5%	35.269,60	95%	670.122,43
4	500.000,00	1.000.000,00	0	0,00	5%	0,00	95%	0,00
5	1.000.000,00	20.000.000,00	0	0,00	5%	0,00	95%	0,00
<b>TOTAL</b>			<b>50</b>	<b>3.521.941,92</b>	<b>5%</b>	<b>176.097,09</b>	<b>95%</b>	<b>3.345.844,85</b>

Bajo el supuesto de que los siniestros reportados por compañía "X" al 31 de diciembre de 2014 suman USD 3'521.941,92; de este valor, la compañía asume por cuenta propia el 5% USD 176.097,09; por su parte el reasegurador asume siniestros por USD 3'345.884,82.

Con el nuevo esquema de reaseguro, 95/5 es decir, 95% de retención, 5% de cesión de reaseguro, los siniestros que compañía “X” asumirá por cuenta propia sería de USD 3’345.844,82 y el reaseguro USD 176.097,09.

## **IX. CONCLUSIONES**

1. Las nuevas reformas introducidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero al capital mínimo de las compañías de seguros y reaseguros suponen una afectación directa en la liquidez de estas compañías. Tal es el caso de compañías que no pueden llegar al mínimo legal establecido y debieron optar por fusiones o ventas.
2. La exigencia de retención de primas vigente mediante resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los ramos de vida individual, vida de grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos, generan un impacto adicional en el patrimonio técnico de las compañías aseguradoras y reaseguradoras a nivel nacional puesto a partir de su vigencia los porcentajes de reaseguro en esos ramos que generalmente han bordeado el 95% se reducen al 5%.
3. Las modificaciones en el ámbito tributario general hacen que el costo del reaseguro aumente, sin embargo lejos de disminuir la salida de capital hacia el exterior, el encarecimiento del reaseguro deberá ser soportado por el consumidor que requiere de estos servicios en el ámbito comercial y profesional.

4. El Servicio de Rentas Internas está violentando principios básicos de los tributos pues, al introducir una nueva forma de calcular el ISD está desconociendo el verdadero cumplimiento del hecho generador, aquel hecho económico, bajo el cual se sustenta el cobro de un tributo. Además, la realización de auditorías que atentan contra la seguridad jurídica al realizar un cálculo que no considera la realidad económica de los pagos realizados al exterior sino la realidad matemática de aquello pactado en un contrato lo cual genera una mayor presión financiera en la liquidez y solvencia de las compañías de seguro.

#### **X. PROPUESTA**

1. Revisión por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del contenido de la resolución No. 051-2015-F a fin de que se introduzcan parámetros técnicos para la restricción del exceso de reaseguro.
2. Revisión del criterio institucional y consulta al Procurador General del Estado respecto de la interpretación que debe darse al cálculo del impuesto a la salida de divisas al tener de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

#### **XI. REFERENCIAS**

Unidad Análisis Económico e Investigación Ekos Negocios. (2013). El sector asegurador se reconfigura. *Revista Ekos Negocios*, 34 - 40.

*Banco Mundial*. (2000). Obtenido de

[http://www1.worldbank.org/finance/assets/images/PRINCIPIOS\\_B%C3%81SICOS\\_DE\\_SEGUROS.pdf](http://www1.worldbank.org/finance/assets/images/PRINCIPIOS_B%C3%81SICOS_DE_SEGUROS.pdf)

Código de Comercio. (20 de agosto de 1960). *Registro Oficio Suplemento 1220*. Ecuador.

Código Orgánico Monetario y Financiero. (12 de septiembre de 2014). *Registro Oficial Suplemento 332*. Ecuador.

Greco, O. (2004). *Diccionario de Seguros*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.

<http://www.supercias.gob.ec/portal/>. (25 de febrero de 2016). Obtenido de <http://181.198.3.71/portal/cgi-bin/cognos.cgi>

Ley General de Seguros. (23 de noviembre de 2006). *Registro Oficial 403* . Ecuador.

Osorio, J. B. (1994). *Principios Jurídicos del Seguro*. Bogotá: Colombo Edutories.

Pedro Maldonado, P. G. (2015). El sector asegurador tiene una agenda marcada por desafíos. *Revista Líderes*.

Pinto, S. B. (1981). *El Seguro*. Santiago: Editorial Juridica de Chile.

*Superintendencia Financiera de Colombia*. (21 de marzo de 2016). Obtenido de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=15500>

Triviño, E. P. (2003). *Manual de Seguros*. Quito: Edino.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, Gabriela Guzmán Flores y Mónica Briones Triviño, con C.C: # 0918009242 y 0913867289, respectivamente; autoras del trabajo de titulación: ***“IMPACTO EN LA RESTRICCIÓN DE LA CESIÓN DE REASEGUROS Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITALS”*** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE EMPRESA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de octubre de 2016

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: GABRIELA GUZMAN FLORES  
C.C: 0918009242

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: MONICA BRIONES TRIVIÑO  
C.C: 0913867289

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	IMPACTO EN LA RESTRICCIÓN DE LA CESIÓN DE REASEGUROS Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITALES		
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. MÓNICA BRIONES TRIVIÑO, Ab. GABRIELA GUZMÁN FLORES		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Dr. MARCELO ANDRADE CORDERO		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho de Empresa		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho de Empresa		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>		<b>No. DE PÁGINAS:</b>	
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Societario, Derecho de Seguros		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Cesión de primas, reaseguro, seguro, margen de solvencia, huida de capitales.		

#### **RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):**

En la industria del seguro al igual que en la financiera por tratarse de transacciones con flujos monetarios relacionados con la fe pública, por ende del interés público, en la mayoría de los países del mundo existe la intervención del estado, a través de la regulación y supervisión. Uno de los principales aspectos en los que el actual gobierno desea intervenir es en la regulación de la cesión de reaseguros.

El presente trabajo pretende determinar los impactos que tendría en el sistema asegurador ecuatoriano, tomando un ejemplo práctico de una aseguradora local, las regulaciones impuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para restringir en determinados ramos de seguro la cesión de primas a través de contratos de reaseguros con el fin de mitigar las salidas de capitales al exterior.

Este estudio nos permitirá demostrar que la implementación de restricciones al porcentaje de cesión de primas a través del reaseguro genera un impacto directo en los márgenes de solvencia de una sociedad aseguradora mediana local lo cual y no detiene de manera significativa la huida de capitales hacia el exterior.

The insurance industry, as well as the banking industry, deals with an important number of monetary transactions related to the public, therefore it is of the public interest of all countries to have control through regulation and supervision. One of the relevant aspects of insurance regulation is the assignment of reinsurances.

This study aims to determine the impact for the Ecuadorian insurance system, using a local insurer as case study, of the regulations created by the Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera that restrict in some insurance branches the possibility to assign premiums by executing reinsurance contracts with the objective of reducing local income outflow.

This will allow us to demonstrate that the implementation of restrictions to the percentage of assigned premiums in reinsurance contracts generates a direct impact over the solvency margins of any mid-size local insurance company and does not significantly reduces local income outflow.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0998236024	E-mail: gguzman@coronelyperez.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Peralta Moarry Salma Pierina	
	<b>Teléfono:</b> 0985979088	
	<b>E-mail:</b> maestriaderechodempresas@gmail.com	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		